

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

15180 *CORRECCION de errores del Real Decreto-ley 5/1995, de 16 de junio, de creación de determinadas entidades de derecho público.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto-ley 5/1995, de 16 de junio, de creación de determinadas entidades de derecho público, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 146, de 20 de junio de 1995, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 18413, primera columna, sexto párrafo, décima línea donde dice «... así como a la nueva ordenación...», debe decir: «... junto con la nueva ordenación...».

En la página 18414, primera columna, artículo 4, apartado 3, última línea, donde dice: «... no podrá ser inferior a una pesetas por sociedad.», debe decir «... no podrá ser inferior a una peseta por sociedad.».

En la página 18416, primera columna, artículo 11, apartado 6, séptima línea, donde dice: «... así como de la que pudiera generarse...», debe decir: «... así como de la que pudieran generarse...».

En la página 18416, primera columna, artículo 12, apartado 1, segunda línea, donde dice: «... en el artículo 11 anterior...», debe decir: «... en el artículo 10 anterior...».

En la página 18417, primera columna, disposición adicional única, apartado 3, última línea, donde dice: «... por cualquiera de las entidades...», debe decir: «... por cualquiera de las entidades extinguidas, que no estén comprendidos en el apartado 5 siguiente. Estas obligaciones mantendrán la garantía del Estado en los mismos términos que las de la Hacienda Pública.».

En la página 18417, primera columna, disposición adicional única, apartado 6, quinta línea, donde dice: «... y el Instituto Nacional de Hidrocarburos, ...», debe decir: «... y al Instituto Nacional de Hidrocarburos, ...».

En la página 18417, primera columna, disposición transitoria primera, en el epígrafe, línea segunda, donde dice: «... y del Instituto Nacional de Hidrocarburos...», debe decir: «... y al Instituto Nacional de Hidrocarburos...».

En la página 18417, primera columna, disposición transitoria primera, apartado 2 c), tercera línea, donde dice: «... Instituto Nacional de Industrial...», debe decir: «... Instituto Nacional de Industria...».

En la página 18417, segunda columna, disposición derogatoria única, novena línea, donde dice: «Decreto-ley 24/1970, de 24 de diciembre.», debe decir: «Decreto-ley 20/1970, de 24 de diciembre.».

En la página 18418, anexo I, primera nota posterior al cuadro, primera línea, donde dice: «... de la Ley 42/1944, acuerdo...», debe decir: «... de la Ley 42/1994, acuerdo...».

En la página 18418, anexo II, columna Número de acciones, correspondiente a la empresa INI-Finance BV, donde dice: «4.200», debe decir: «4.000».

MINISTERIO DE DEFENSA

15181 *CORRECCION de errores del Real Decreto 924/1995, de 9 de junio, por el que se establecen las plantillas de las Fuerzas Armadas para el ciclo 1995/1996.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 924/1995, de 9 de junio, por el que se establecen las plantillas de las Fuerzas Armadas para el ciclo 1995/1996, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 14 de junio de 1995, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 17711, en el anexo, apartado B) Armada, en el cuadro 4. Cuerpo de Ingenieros, primera columna, donde dice: «Escala Media», debe decir: «Escala Superior».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

15182 *REAL DECRETO 926/1995, de 9 de junio, por el que se establece las especificaciones técnicas de los equipos de radio con modulación angular a utilizar en la denominada banda ciudadana CB-27.*

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, en su artículo 29, atribuye al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la competencia para definir y aprobar las especificaciones técnicas de los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas, a fin de garantizar el funcionamiento eficiente de los servicios y redes de telecomunicación, así como la adecuada utilización del espectro radioeléctrico, y asigna a este mismo Departamento la competencia para expedir el correspondiente certificado de aceptación de dichas especificaciones técnicas y para aprobar el modo en que deberán realizarse los ensayos para su comprobación.

El Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por el Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, dispone en sus artículos 5.º y 8.º que la resolución por la que se certifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas se extenderá